



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO

Palacio de Justicia Oficina 404 - Telefax 7272082



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
OFICINA DE RECEPCION

Recibido por: [Firma]
Fecha: 8-03-2017
Radic.: 3-10-PA
Observaciones: 1473

San Andrés de Tumaco, 7 de marzo de 2017
Oficio No. 249

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Tumaco. Calle del Comercio, frente a la "Bombita", atencionalciudadano@semtumaco.gov.co

Ref. ACCION DE TUTELA 1 INSTANCIA 2017 - 0006

DDA: HECTOR PERLAZA SANCHEZ

DDOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito NOTIFICAR, del Auto del 7 de marzo de dos mil diecisiete (2017), que en su parte resolutive reza:

"PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (N), mediante providencia del 2 de marzo de 2017. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente tramite de tutela a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal, debido a que sus intereses podrían verse comprometidos con las resultas del proceso. **TERCERO:** Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las dependencias vinculadas, se les concederá el término perentorio de dos (2) días para dar respuesta a los requerimientos impetrados en la acción de tutela, por parte del señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), advertir que, en el evento de no dar respuesta, dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los dichos de la demanda y se dará curso a las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiera lugar. **CUARTO: ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, notifique del presente AUTO a la persona que ocupa actualmente el cargo que desempeñaba el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y a los veinticuatro (24) aspirantes que se encuentran en lista de espera para ser nombrados en el cargo como consecuencia de la superación del concurso de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes del municipio de Tumaco. **QUINTO.- ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que publiquen en su página web oficial, que en este Despacho Judicial se adelanta el trámite de la Acción de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adjuntando en archivo PDF descargable el presente AUTO así como la acción de tutela y sus anexos. **SEXTO.- OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que, a través del Centro de Documentación Judicial a fin de que publiquen en la página web oficial de la Rama Judicial aviso donde mencione que: "El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco, adelanta un proceso de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión del concurso docentes para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de Tumaco (N)". **SÉPTIMO.-** Comuníquese de ésta decisión a las partes, de manera inmediata, por el medio más expedito y eficaz, observando lo prevenido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992. **OCTAVO.-** Cumplido el término concedido a los entes demandados, para brindar respuesta, se dará cuenta para resolver lo conducente". **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. OVIDIO JAVIER URBANO MARTÍNEZ. JUEZ"**

Anexo oficio y Auto referido.

Cordialmente,

[Firma]
Oscar Alberto Quiñones Marquinez
Auxiliar Judicial Ad - Hoc

Pdo.
Dante J.
06/ marzo - 2017
407 P



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO
Palacio de Justicia Oficina 404 - Telefax 7272082



ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO
OFICINA DE RECEPCION

Recibido por: Yo
Fecha: 8-02-2017
Hora: 3-10-PM
Radio: 301-1473
Observación: 3

San Andrés de Tumaco, 7 de marzo de 2017
Oficio No. 249

SEÑORES:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Tumaco. Calle del Comercio, frente a la "Bombita", atencionalciudadano@semtumaco.gov.co

Ref. ACCION DE TUTELA 1 INSTANCIA 2017 - 0006

DDA: HECTOR PERLAZA SANCHEZ

DDOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

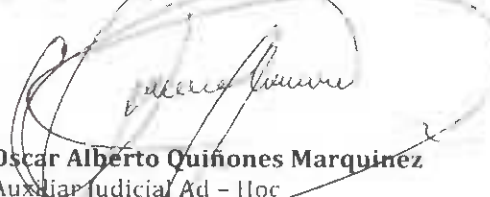
Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito NOTIFICAR, del Auto del 7 de marzo de dos mil diecisiete (2017), que en su parte resolutiva reza:

"PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (N), mediante providencia del 2 de marzo de 2017. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente tramite de tutela a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal, debido a que sus intereses podrían verse comprometidos con las resultas del proceso. **TERCERO:** Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las dependencias vinculadas, se les concederá el término perentorio de dos (2) días para dar respuesta a los requerimientos impetrados en la acción de tutela, por parte del señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), advertir que, en el evento de no dar respuesta, dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los dichos de la demanda y se dará curso a las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiera lugar. **CUARTO: ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, notifique del presente AUTO a la persona que ocupa actualmente el cargo que desempeñaba el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y a los veinticuatro (24) aspirantes que se encuentran en lista de espera para ser nombrados en el cargo como consecuencia de la superación del concurso de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes del municipio de Tumaco. **QUINTO.- ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que publiquen en su página web oficial, que en este Despacho Judicial se adelanta el trámite de la Acción de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adjuntando en archivo PDF descargable el presente AUTO así como la acción de tutela y sus anexos. **SEXTO.- OFICIAR** al Consejo Superior de la Ramo Judicial aviso donde mencione que: "El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco, adelanta un proceso de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12. 904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión del concurso docentes para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de Tumaco (N)". **SÉPTIMO.-** Comuníquese de ésta decisión a las partes, de manera inmediata, por el medio más expedito y eficaz, observando lo prevenido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992. **OCTAVO.-** Cumplido el término concedido a los entes demandados, para brindar respuesta, se dará cuenta para resolver lo conducente". **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. OVIDIO JAVIER URBANO MARTÍNEZ. JUEZ"**

Anexo oficio y Auto referido.

Cordialmente,


Oscar Alberto Quiñones Marquinez
Auxiliar Judicial Ad - Illoc

P.R.
Dante J.
08/03/2017
4075



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO

SECRETARIA.- San Andrés de Tumaco, 6 de marzo de 2017.- Dentro de la acción de tutela 2017-0006 propuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, en contra de la FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, mediante oficio No OSSP-0229, se notificó a este Despacho del auto del 2 de marzo de 2017, donde se indica el decretó de nulidad de la sentencia de primera instancia desde el auto admisorio y se ordenó subsanar el error, dejando a salvo las pruebas recopiladas. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO QUIÑONES MARQUINEZ
Auxiliar Judicial Ad-Hoc

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, siete de marzo de dos mil diecisiete

Se acatará lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto (N), el cual dispuso *"Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas recopiladas, de conformidad con la parte motiva de éste proveído. En consecuencia, se ordena la devolución del presente asunto al Juzgado de instancia para que rehaga la actuación"*. Se rehace el proceso y se volverá a requerir a las partes ya vinculadas y a las nuevas que ordena la Sala Penal, para que en el término de dos días posteriores a la notificación del presente alleguen, sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite de tutela.

Por otro lado, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el superior Jerárquico, se ordenará la VINCULACIÓN de la persona que ocupa actualmente el cargo que desempeñaba el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12 904.821 de Tumaco (N), en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y a los veinticuatro (24) aspirantes que se encuentran en lista de espera para ser nombrados en el cargo como consecuencia de la superación del concurso de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes del municipio de Tumaco. Debido a que el Juzgado desconoce la identidad de estas personas y sus respectivos domicilios, a efectos de surtir la notificación se ordenará a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en un término perentorio de dos (2) días, libren comunicaciones del presente Auto a todas las personas mencionadas y con las cuales se haya conformado la lista de elegibles dentro del aludido concurso de méritos.

Se ordenará, además, que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deberán publicar en su página web oficial, que en este Despacho Judicial se adelanta el trámite de la Acción de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adjuntando en archivo PDF descargable el presente AUTO así como la acción de tutela y sus anexos.

Lo anterior para aquellas personas con interés en las resultas del proceso lo hagan saber al Despacho Judicial. Se oficiara al Consejo Superior de la Judicatura para que, a través del centro de documentación judicial, se publique un aviso con el mismo mensaje y contenido en la página web oficial de la Rama Judicial.

En ese sentido, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco, dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (N), mediante providencia del 2 de marzo de 2017.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite de tutela a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su representante legal, debido a que sus intereses podrian verse comprometidos con las resultas del proceso.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las dependencias vinculadas, se les concederá el término perentorio de dos (2) días para dar respuesta a los requerimientos impetrados en la acción de tutela, por parte del señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), advertir que, en el evento de no dar respuesta, dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los dichos de la demanda y se dará curso a las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiera lugar.

CUARTO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO, notifique del presente AUTO a la persona que ocupa actualmente el cargo que desempeñaba el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y a los veinticuatro (24) aspirantes que se encuentran en lista de espera para ser nombrados en el cargo como consecuencia de la superación del concurso de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes del municipio de Tumaco.

QUINTO.- ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TUMACO, LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que publiquen en su página web oficial, que en este Despacho Judicial se adelanta el trámite de la Acción de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, adjuntando en archivo PDF descargable el presente AUTO así como la acción de tutela y sus anexos.

SEXTO.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para que, a través del Centro de Documentación Judicial a fin de que publiquen en la página web oficial de la Rama Judicial aviso donde mencione que: *"El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco, adelanta un proceso de Tutela interpuesta por el señor HECTOR PERLAZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.904.821 de Tumaco (N), en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TUMACO y el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con ocasión del concurso docentes para el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de Tumaco (N)".*

SÉPTIMO.- Comuníquese de ésta decisión a las partes, de manera inmediata, por el medio más expedito y eficaz, observando lo prevenido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992.

OCTAVO.- Cumplido el término concedido a los entes demandados, para brindar respuesta, se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OVIDIO JAVIER URBANO MARTINEZ
JUEZ

Señor
JUEZ PENAL MIUNICIPAL DE TUMACO Reparto
E. S. D.

Re: ACCION DE TUTELA

Demandante: Héctor Perlaza Sánchez

Demandado: Secretaria de Educación Municipal de Tumaco, y Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HECTOR PERLAZA SANCHEZ, mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado con la cedula número 12.904.821 de Tumaco, Mayor de edad en nombre propio, Presento ACCION DE TUTELA, contra La Secretaria de Educación Municipal de Tumaco representada legalmente por el Dr. Iván Enrique Quiñones Zambrano y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se me Protejan los Derechos Constitucionales, a la Seguridad Social, Pensión, Salud, a la Vida en conexidad, Vulnerados por la Negación de mi Pensión de Vejez, para lo cual relato los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Nací el 03 de Octubre de 1951, en el Municipio del Charco Nariño; y a la fecha cuento con 65 años de edad

SEGUNDO: En la primera etapa de mi vida laboral, estuve trabajando para la empresa Plan de Padrinos en la ciudad de Tumaco, desde el 20 de Octubre de 1976 al 16 de Octubre de 1988, es decir casi 12 años

TERCERO: Mi empleador, Plan de Padrinos, me afilio al Instituto de Seguros Sociales, y pago el tiempo de cotización comprendido de Octubre de Octubre 20 de 1976 al 16 de Octubre de 1988, tiempo que suma 646 semanas cotizadas

CUARTO: Posteriormente estuve vinculado al Municipio de Tumaco, y desde el año 2003, fui nombrado Docente con decreto 1235 de 2003

QUINTO: Mi vinculación como docente fue hasta marzo del año 2016, por lo que labore 13 años

SEXTO: Estando activo como docente, en el mes de Octubre de 2015, se me ordena realizar exámenes en la PROSTATA, en el Laboratorio de la Dra. Claudia Molineros, siendo diagnosticado con ANTIGENO ESPECIFICO CANCER PROSTATA 142

SEPTIMO: Ante el resultado de estos exámenes, se me ordena realizar otros exámenes y el 27 de Noviembre del 2015 se lee

DIAGNOSTICO

A) PROSTATA LOBULO DERECHO BIOPSIA

- ADENOCARCINOMA BIEN DIFERENCIADO
- GLEASON 2-1 S(CORE)
- NEGATIVO PARA COMPROMISO PERINEURAL

B) PROSTATA LOBULO IZQUIERDO BIOPSIA

- ADENOCARCINOMA BIEN DIFERENCIADO CON PATRON CRIBIFORME
- GLEASON 4- 4 (SCORE)
- **LESION PRESENTE EN EL 70% DE LA MUESTRA EXAMINADA**
- **POSITIVO PARA COMPROMISO PERINEURAL**

OCTAVO: En el mes de Diciembre de 2015, me remiten para Radioncología para que se inicie tratamiento de TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA

NOVENO: De manera responsable y acorde con mi enfermedad, mi EPS COSMITET LTDA. Me remitió al Oncólogo Dr. Juan Fernando Ricardo Morales en la ciudad de Cali

DECIMO: El Dr. Juan Fernando Ricardo, ordena tratamiento con medicamentos por TRES AÑOS

UN DECIMO: En Marzo y Abril de 2016, presente escritos a la Secretaria de Educación Municipal de Tumaco, manifestando mi traslado a la ciudad de Cali a continuar con el tratamiento médico por CANCER PROSTATICO

DECIMO SEGUNDO: En Junio 27 de 2016, encontrándome realizando terapia y tratamiento en el Centro Medico Imbanaco, el Dr. Iván Ríos Hernández, Especialista en Oncología, me realiza radioterapia y certifica que estando en tratamiento Oncológico, fui desvinculado de mi EPS, Configurando violación de Derechos Fundamentales

DECIMO TERCERO: La Secretaria de Educación Municipal de Tumaco, encontrándome incapacitado y en tratamiento en mayo de 2016, me desvincula del servicio con resolución 1105 de 2016, resolución que se me notifico en Julio de 2016

DECIMO CUARTO: Con resolución 0601 de Septiembre 19 de 2016, la Secretaria de Educación Municipal de Tumaco en cabeza de su Secretario Iván Enrique Quiñones Zambrano, me niegan la Pensión de Vejez, por cuanto tengo 1248 semanas cotizadas y según esta institución debo tener 1300 semanas

DECIMO QUINTO: La resolución 0601 de septiembre de 2016, me fue notificada el 20 de Octubre de 2016,

DECIMO SEXTO: Desde mi desvinculación laboral, se me desafilio de mi EPS, por lo que se me suspendió el tratamiento médico DE CANCER PROSTATICO, desde Julio de 2016, poniendo en riesgo mi vida

DECLARACIONES Y CONDENAS

Conforme con los hechos narrados en la Presente ACCION DE TUTELA, respetuosamente solicito del Señor Juez, me Conceda el Amparo de los Derechos

Constitucionales a la SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, DERECHO A LA VIDA, EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA SALUD

PRIMERO: Que se Ordene a la Secretaria de Educación Municipal de Tumaco, y El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que Reconozcan a mi favor la Pensión de Vejez

SEGUNDO: Que se como consecuencia de lo anterior se ordene mi reintegro inmediato a mi EPS CONSMITET LTDA, Para continuar con el tratamiento médico de CANCER DE PROSTATA

TERCERO: Que se ordene al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a Reconocer y Pagar la Pensión de Jubilación o Vejez, desde la fecha de mi desvinculación Mayo de 2016

CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pagar las mesadas causadas desde la fecha de desvinculación mayo 20 de 2016, a la fecha de pago

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamento de derecho Artículos 48. Y 86 de la Constitución Nacional, los artículos 24, 36 de la Ley 100 de 1993, Decreto 2527 de 2000, Art 7 de la Ley 71 de 1998, Acuerdo 49 de 1990, y demás Normas concordantes

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL PARA LA PENSIÓN DE APORTES PARA DOCENTES

Sentencia T-128/15

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES-Procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE PENSION DE INVALIDEZ-Procedencia excepcional

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL-Reiteración de jurisprudencia sobre el carácter de fundamental

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION POR MEDIO DE ACCION DE TUTELA-Procedencia excepcional

Sobre el pago de prestaciones económicas pensionales por esta vía, existe amplia jurisprudencia, de la cual surgen las siguientes reglas: (i) Que el actor no cuente con otro medio idóneo de defensa judicial diferente a la

acción de tutela, aclarando que "la sola existencia formal de uno de estos mecanismos no implica per se que ella deba ser denegada". (ii) Que la tutela resulte necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, que cause inminente violación a derechos fundamentales. (iii) Que la falta de reconocimiento y/o pago de la pensión se origine en actuaciones que, en principio, permitan desvirtuar la presunción de legalidad de que gozan las actuaciones de las entidades administradoras del servicio público de la seguridad social. (iv) Que se encuentre acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el reconocimiento y/o pago de la pensión o que, sin que ello se encuentre plenamente demostrado, exista razonable certeza respecto de la procedencia de la solicitud. (v) Que a pesar de que le asiste al accionante el derecho pensional que reclama, este hubiere sido negado.

PENSION DE INVALIDEZ-Evolución normativa y jurisprudencial para su reconocimiento y pago

PRINCIPIO DE LA CONDICION MAS BENEFICIOSA AL TRABAJADOR-Aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral

PENSION DE INVALIDEZ DE PERSONA CON ENFERMEDAD CRONICA, DEGENERATIVA O CONGENITA-Fecha de estructuración de la invalidez desde el momento de la pérdida permanente y definitiva de la capacidad laboral

Las entidades encargadas de determinar el estado de invalidez de una persona que padece una enfermedad crónica, degenerativa o congénita, cuando establezcan la fecha de estructuración de la invalidez, deben tener en cuenta que dicha fecha corresponde al momento en el cual el afiliado al Sistema General de Pensiones perdió su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, ya que de lo contrario, se estaría poniendo en riesgo los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de sujetos en condiciones de debilidad manifiesta.

PENSION ANTICIPADA DE VEJEZ-Diferencias con las pensiones de vejez y de invalidez

PROTECCION CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD-Reiteración de jurisprudencia

Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas y a que se adopten medidas tendientes a lograr que su derecho a la igualdad sea efectivo garantizándoles su participación e integración plenas en la sociedad. Este derecho está consagrado en la Constitución y en tratados internacionales, normas en las que se establecen obligaciones en cabeza del Estado, entre las que se encuentran la de "tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad", y la de abstenerse de realizar actos o prácticas que sean incompatibles con su protección especial. Para cumplir estas obligaciones, existe un deber de adoptar medidas como la implementación de "ajustes razonables", entendido como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieren en un caso particular, para garantizarle a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales, las cuales no deben imponer una carga desproporcionada o indebida.

PENSION DE INVALIDEZ PARA POBLACION JOVEN-Régimen jurídico

En lo que respecta al régimen jurídico de la pensión de invalidez de origen común, cuando el afectado se enmarca dentro del contexto de "persona joven", indicó la Corte que quien pretenda el reconocimiento de una pensión de invalidez debe demostrar, además de su condición de inválido certificada por cualquiera de las entidades competentes para ello, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, norma que, a su vez, ha sido modificada en dos oportunidades: i) a través del artículo 11 de la Ley 797 de 2003, el cual fue declarado inexecutable por vicios de forma mediante la sentencia C-1056 del mismo año, y ii) por medio de la Ley 860 de 2003, cuyo artículo 1º se encuentra vigente, pero sin la exigencia del requisito de fidelidad que contenía inicialmente, por cuanto el mismo fue declarado inexecutable por esta Corporación mediante Sentencia C-428 de 2009.

PENSION DE INVALIDEZ PARA POBLACION JOVEN-Protección constitucional

Cuando se está estudiando la posibilidad de reconocer una pensión de invalidez a una persona joven, se le pueden tener en cuenta tanto las semanas

11 6

cotizadas antes del hecho causante de la invalidez, como las efectuadas con antelación a la declaratoria de la misma, fechas que generalmente no coinciden, ya que desde el instante de la ocurrencia del hecho que causó la invalidez (accidente común) o se estructuró la misma (enfermedad común), hasta el momento en que es declarada (calificación por parte del organismo competente fijando el origen y fecha de estructuración), transcurre un lapso que en la mayoría de los casos no es inferior a seis meses (180 días de incapacidad).

PENSION DE INVALIDEZ PARA POBLACION JOVEN-Inaplicación del parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 860 de 2003

REGIMEN DE TRANSICION EN PENSIONES-Finalidad

Con el fin de que aquellas personas próximas a pensionarse no se vieran afectadas con la creación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, el Legislador fijó un régimen de transición que les permitió mantenerse en el régimen pensional al cual estaban afiliados al momento de entrar en vigencia dicha ley, para efectos del reconocimiento de la pensión de vejez.

BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION

PENSION DE VEJEZ-Requisitos del régimen de transición de la ley 100 de 1993 y régimen de la ley 71 de 1988

ACUMULACION DE TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS TANTO EN EL SECTOR PRIVADO COMO EN EL SECTOR PÚBLICO

Si es posible acumular dichos tiempos. Adicionalmente, si al sumar los tiempos laborados en el sector público (sin realizar aportes al ISS) y las semanas efectivamente cotizadas al mismo a través de diferentes empresas, se logra demostrar que el trabajador cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 758 de 1990, tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Requisitos generales y especiales de procedibilidad

ACCION DE TUTELA PARA ACCEDER A LA PENSION DE INVALIDEZ-Improcedencia por no cumplir con los requisitos legales para acceder a la pensión de invalidez, por cuanto las cotizaciones de manera interrumpida no permiten consolidar el derecho bajo ninguna normativa posible

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Orden a Fondo de Pensiones reconocer pensión de invalidez

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Orden a Col pensiones reconocer pensión de invalidez

INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ-Orden a Col pensiones para reconocer indemnización conforme a las reglas

PRUEBAS

Acompaño las siguientes

Documentales

- 1- Copia Examen de Laboratorio de la Dra. Claudia Molineros
- 2- Copia de Examen de Radiólogos Asociados del Pacifico
- 3- Copia Informe de Patología del Dr. Fernando Sanzon
- 4- Copia Historia Clínica Unidad Urológica de Nariño
- 5- Copia Historia Clínica Firmada por el Dr. Ricardo Fernando Ricardo Morales, ordenando tratamiento por tres años
- 6- Copia de la Evolución Medica firmada por el Dr. Iván Ríos Hernández, queda cuenta de la terminación abrupta del tratamiento
- 7- Copia de la Constancia firmada por el Dr. Iván Ríos
- 8- Copia del Escrito presentado a Secretaria de Educación Municipal de Tumaco en marzo 11 de 2016
- 9- Copia de escrito presentado a la Secretaria de Educación Municipal de Tumaco, reportando mi enfermedad de CANCER PROSTATICO
- 10- Copia de la solicitud e reconocimiento de pago de Pensión a la Secretaria de Educación de Tumaco
- 11- Copia de la Resolución de Desvinculación y Notificación del acto administrativo

- 9.8
- 12- Copia de la Resolución 0601 de 2016, por medio de la cual se me niega la pensión de vejez
 - 13-Reporte de Semanas cotizadas de Col pensiones
 - 14-Copia de Certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación Municipal de Tumaco
 - 15-Copia de Incapacidad medica de Marzo de 2016
 - 16-Copia de la Cedula y Registro Civil

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra ACCION DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos, derechos y pretensiones expresadas en esta Acción

ANEXOS

Copia de la Demanda para el traslado y el archivo
Lo relacionado en pruebas

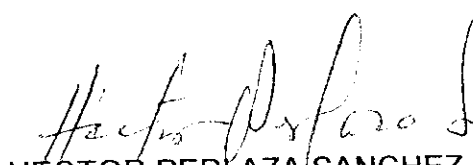
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en la Calle 72 No 10 -03 Piso 4,5,8,9 Bogotá D.C. Conmutador (571) 594.5111 fax (57) 594511 ext. 1555, mail www.fomag.gov.co

La Secretaria de Educación Municipal de Tumaco en la Calle del Comercio de Tumaco

El Suscrito en la Ciudadela Barrio Jardín Bloque 42 Casa No 5 de Tumaco, cel. 317 7549464

Cordialmente



HECTOR PERLAZA SANCHEZ
C.C. 12.904.821 De Tumaco

San Andes de Tumaco, Enero 6 de 2017